



CONSTANCIA: En escrito obrante en el cuaderno principal, la parte demandante solicita se oficie al ADRES, para que brinde información de afiliación a EPS del demandado, así como de su empleador actual. A despacho del señor Juez.

Santa Rosa de Cabal, 05 de mayo de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°1190

Radicado N° 66682-40-03-002-2019-00183-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

JOSÉ HERNÁN FLÓREZ GALLO Vs HERNANDO LÓPEZ

Mediante escrito que antecede el demandante, dentro del presente proceso, solicita se oficie a la Dirección y/o Administración de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA-SGSSS), con el fin de que brinde información del estado actual del señor HERNANDO LÓPEZ ante el BDUA; además la información de la EPS en la que se encuentra afiliado el demandado.

Revisada la petición deprecada por el demandante dentro del presente proceso, se tiene que, la Dirección Administrativa y Financiera del ADRES, en respuesta al derecho de petición formulado por el señor José Hernán Flórez Gallo, el 21/04/2023, le indicó que, ingresando al sitio web, a través de la página <https://www.adres.gov.co>, puede consultar y conocer el estado actual de los usuarios contenidos en el BDUA- SGSSS; carga procesal que no demuestra haber agotado.

Ahora bien, realizado dicho trámite, y obtenida la información requerida, puede adelantar los demás trámites ante la Entidad Prestadora de Salud donde se encuentra afiliado el demandado; y en el evento que la petición sea resuelta desfavorablemente o no sea atendida oportunamente, podrá elevar ante esta judicatura solicitud pertinente acompañada de las evidencias correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se deniega la petición, por improcedente de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que no allega prueba de la gestión realizada en términos de la norma, atendiendo que dicha carga procesal corresponde a la parte actora y no al operador judicial conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43, en concordancia con el aparte final del inciso 2° del artículo 173 ibídem.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74991c72bf59a88f02feb528352fdecbb52f8737e56f654009e86c09ff69b55**

Documento generado en 05/05/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>